CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que, revisado el presente expediente, se verifica que se encuentra inactivo desde hace más de un año. Pasa a despacho del señor juez para proveer.

Armenia, Quindío; 10 de octubre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA – COOPSERP COLOMBIA
DEMANDADO	: MARIA ALEJANDRA PEÑA LÓPEZ
RADICACIÓN	: 630014003005-2019-00116-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones surtidas en la demanda, encuentra el despacho que la misma ha estado inactiva durante más de un año, contados a partir desde la última actuación (08 de julio de 2020), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden, de conformidad con el numeral segundo del artículo 317, del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la demanda por **desistimiento tácito.**

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se relacionan a continuación:

- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y que resulten legalmente embargables en cuenta de ahorros. corrientes o que a cualquier título bancario posea la parte demandada, **MARIA ALEJANDRA PEÑA LÓPEZ** (C.C. 1.094.927.385), cuando no sean cuentas de nóminas o de pensiones, en los siguientes establecimientos bancarios: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR S.A., BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BCSC S.4., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BANCAMIA S.A., BANCO W S.A., BANCO COOMEVA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.4., BANCO MUNDO MUJER S.A., BANCO COMPARTIR S.A. y BANCO MULTIBANK S.A.**, para que obren dentro del proceso ejecutivo que promueve en su contra la

COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP COLOMBIA. (Nit. 805.004.034-9), radicado bajo el número 2019-00116-00, medida comunicada mediante oficio No. 369 del 22 marzo de 2019, la cual queda sin vigencia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío, líbrese los correspondientes oficios.

TERCERO: **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron como base para adelantar el presente proceso a favor de la parte demandada, para lo cual se deberá previamente acreditar el pago de las expensas necesarias, y se dejará constancia por secretaria de que el proceso terminó por desistimiento tácito. Para tal efecto, se debe coordinar con el Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad, cita en la que se realice la entrega de los correspondientes documentos.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios ya que no fueron causadas.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL: **12 de octubre de 2022**

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6fce4b84cd2c69044ca20db882bb882d38e07a8004e6d51fc2c824101ce347**
Documento generado en 11/10/2022 10:32:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica